GLOSARIO

Glosario. Para los efectos de esta Ley Orgánica, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

- 1. **Afiliación**. Acto formal de incorporación de un asegurado a la Caja de Seguro Social como cotizante o dependiente de un cotizante.
- Asegurado. Persona afiliada conforme a los requisitos establecidos por esta Ley, ya sea al régimen obligatorio o al voluntario, y protegida por el sistema, generándole el derecho a alguna o a todas las prestaciones otorgadas en virtud de esta Ley.
- 3. **Beneficiario.** Persona que tenga derecho a alguna prestación por la Caja de Seguro Social, por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta Ley.
- 4. Capitales de cobertura. Valor presente de los compromisos con los pensionados vigentes en los subsistemas y componentes de beneficio definido.
- 5. Cotizante. Persona natural, nacional o extranjera, que aporta cuotas por sí misma o a través de terceras personas, para tener derecho a los beneficios que otorga la Caja de Seguro Social.
- 6. Cuenta de ahorro personal. Es aquella en que la aportación de cada afiliado al componente de Ahorro Personal del Subsistema Mixto se va acumulando en una cuenta individual con las rentabilidades que esta genere.
- 7. Cuenta individual. Historial que se lleva en la Caja de Seguro Social para cada cotizante en el que se indican, además de las generales de la persona, los salarios cotizados mensualmente por cada empleador, en el caso de los empleados, y los honorarios sobre los cuales hayan cotizado los independientes contribuyentes y no contribuyentes o informales y los incorporados al régimen voluntario.
- 8. Capitalización Solidaria. Es el valor acumulado de los aportes a favor del Asegurado o los que este efectúe por cuenta propia desde su Afiliación hasta su retiro al cual se le reconoce una tasa de rentabilidad sujeta al comportamiento de las inversiones de las reservas del Fondo Único Solidario a cargo de la Caja de Seguro Social.
- 9. **Cuota, cotización o aporte**. Parte o proporción del sueldo o los sueldos, de los honorarios de los independientes contribuyentes y no contribuyentes o informales y de los ingresos de las personas incorporadas al régimen de seguro voluntario, que debe pagarse para tener derecho a los beneficios que otorga la Caja de Seguro Social.

0. **Dependiente.** Persona que dependa económicamente de un cotizante, dentro de los límites establecidos en esta Ley

- 11. **Dieta**. Estipendio que se paga a miembros de juntas directivas u otros organismos colegiados, por su asistencia a las reuniones de estos.
- 12. **Empleado.** Persona natural, nacional o extranjera, que siendo un trabajador, realiza labores por cuenta ajena a favor de un empleador, en virtud de una relación laboral expresa o tácita, dentro de la República de Panamá.
- 13. **Empleador**. Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que usa los servicios de un empleado, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o tácito, mediante el pago de un sueldo.
- 14. **Fondo General de Reserva**. Está comprendido por los fondos de gestión administrativa; del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte (Fondo Único Solidario); del Riesgo de Enfermedad y Maternidad; y del Riesgo Profesional; en la forma y condiciones previstas por la ley.
- 15. **Honorario**. Ingreso en dinero, especie o valores que recibe un trabajador independiente, de una persona natural o jurídica, de derecho público o privado, como retribución de sus servicios personales o con ocasión de estos, sin que exista una relación laboral entre quien realiza y recibe el servicio, incluyendo las comisiones, las dietas y las bonificaciones.
- 16. **Indemnización**. Prestación económica de pago único que se reconoce, en determinados casos, cuando no se cumple con los requisitos, señalados por esta Ley, para el otorgamiento de una pensión por el riesgo correspondiente.
- 17. **Independiente.** Persona natural, nacional o extranjera, que siendo trabajador, realiza labores dentro de la República de Panamá, que le producen un ingreso, sin que exista un contrato de trabajo o una relación laboral, y que tiene las siguientes características:
 - a. No está subordinado a recibir órdenes directas de quien lo contrata.
 - b. No depende económicamente de quien lo contrata.
- 18. **Inscripción**. Registro en la Caja de Seguro Social de toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que opere en el territorio nacional y que utilice los servicios de un empleado o aprendiz, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o tácito, mediante el pago de un sueldo o salario.
- 19. **Ingreso Mínimo Cotizable**. Es el monto que se aplicará a los trabajadores independientes para el cálculo mínimo de su aporte a la Caja de Seguro Social de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- 20. Normas de Gobernanza: Conjunto de normas que definen las reglas y procedimientos a observar para la toma de decisiones de asuntos institucionales, y que provee la estructura a través de la cual los objetivos son establecidos, así como los mecanismos internos de pesos y contrapesos en la toma y flujo de decisiones. Implica el establecimiento de la estructura a través de la cual se dirige la Institución, se fijan sus objetivos, se determina la forma de alcanzarlos y supervisa su consecución.
- 21. **Pensión Básica Universal:** Es la Prestación económica no contributiva pagada por la Caja de Seguro Social para garantizar un ingreso mínimo a favor de todas las personas, afiliadas o no, al sistema de seguridad social que, habiendo alcanzado la Edad de Referencia del Componente



Solidario, cumplan con los demás requisitos establecidos en esta Ley con el objeto de ampliar la cobertura de pensiones y combatir la pobreza de la población adulta mayor del país. En ningún caso, esta pensión será pagada al asegurado cuya pensión por vejez sea igual o superior a la Pensión Garantizada Solidaria.

- 22. Pensión de Beneficio Solidario. Es la prestación económica no contributiva a cargo del Fondo Único Solidario otorgada por la Caja de Seguro Social a favor del Asegurado para cubrir la diferencia existente entre la Pensión Garantizada Solidaria y su prestación económica mensual calculada con base en la Capitalización Solidaria del Asegurado.
- 23. Pensión Garantizada Solidaria: Es el valor mínimo de la Pensión de Retiro por Vejez que la Caja de Seguro Social otorgará a todo Asegurado que, habiendo alcanzado la Edad de Referencia del Componente Solidario, cumpla con los demás requisitos establecidos en esta Ley.
- 24. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos exigidos por la Caja de Seguro Social que especifican la adquisición de bienes, servicios, obras, consultorías u otro tipo de contratación, e incluye condiciones generales y particulares sobre certificaciones bancarias, cartas de respaldo financiero, cartas de compromiso, notas de adelantos de bienes, modelos de formularios y contratos, especificaciones técnicas, así como cualquier otro requisito indispensable, sobre procedimientos, principios generales, normas de inhabilidades e incompatibilidades, conformación de comisiones técnicas, formas de participación en actos públicos, prórrogas, multas y demás, establecidos en el reglamento de esta Ley.
 El pliego de cargos debe ser claro, completo, justo y objetivo y no podrá contener condiciones o requisitos contrarios al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.
- 25. Prestación económica no contributiva: Valor en dinero entregado a ciudadanos que cumplan con las condiciones de elegibilidad y que no hayan logrado cumplir con las condiciones para alcanzar una prestación económica causada por aportes o pago de cuotas a la Caja de Seguro Social.
- 26. **Procedimientos organizativos**. Normas de aplicación específica o individual, dictadas para regular el funcionamiento, el régimen operativo o la administración de un determinado departamento, del personal de la institución, de los cargos y puestos, así como de los trámites o la forma de ejecución de una determinada función, puesto o actividad. Los procedimientos serán emitidos por el Director General.
- 27. **Profesional de la salud.** Persona que obtiene un título de licenciatura o su equivalente en el campo de la salud, con un mínimo de cuatro años de horas-crédito realizados en una universidad nacional o extranjera reconocida por la Universidad de Panamá.
- 28. **Reglamentos.** Normas de carácter general que desarrollan o regulan temas específicos de esta Ley, las cuales deben ser emitidas por la Junta Directiva.





- Los actos administrativos reglamentarios o los que contengan normas de efecto general, emitidos por la Junta Directiva, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.
- 29. **Resoluciones normativas.** Disposiciones de carácter general emitidas por el Director General, con la finalidad de poner en ejecución, en lo administrativo, la presente Ley y de permitir que la Caja de Seguro Social ejerza sus facultades; pero no podrán contravenir las disposiciones de esta Ley, ni los reglamentos que dicte la Junta Directiva.
- 30. **Riesgo.** Contingencia futura e incierta, cuyas consecuencias producen, por la Caja de Seguro Social, dentro de su capacidad financiera, la dispensación de prestaciones médicas y económicas.
- 31. **Salario a destajo o por porcentaje**. Salario o ingreso que recibe un trabajador en relación directa con el volumen de tareas realizadas o cantidades de productos elaborados, manufacturados o tratados, el cual varía conforme a ese volumen.
- 32. **Sistema Compuesto.** Es el Sistema de Invalidez, Vejez y Muerte que comprende el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y el Subsistema Mixto.
- 33. **Subsidio.** Prestación económica de carácter transitorio, que se concede cuando existe incapacidad para trabajar y que sustituye en parte el salario que deja de percibir, durante ese periodo, el trabajador incapacitado o la asegurada en concepto de licencia por maternidad.
- 34. Sueldo base mensual o salario base mensual. El promedio que resulta para cada empleado y las personas incorporadas al régimen voluntario, al dividir el total de los sueldos o salarios sobre los cuales haya cotizado, entre el número de meses cotizados, referidos a una misma unidad de tiempo.
- 35. **Técnico de la salud.** Persona que se forma en una disciplina de la salud que requiere de un mínimo de dos años de estudios superiores en universidades oficiales o privadas, o en entidades docentes formadoras de dichas carreras técnicas de conformidad con la ley.
- 36. **Trabajador.** Toda persona natural, nacional o extranjera, que presta servicios remunerados en dinero o en especie, dentro de la República de Panamá, incluyendo sin limitación a los empleados por cuenta ajena y a los independientes.
- 37. **Trabajador doméstico.** Empleado que se dedica en forma habitual y continua a labores del hogar, como las de aseo, asistencia, cocina, lavado y servicios en residencias particulares, que no generen lucro o negocio para el empleador.
- 38. **Trabajador estacional**. Empleado que desarrolla tareas específicas dentro de estaciones de producción, según determinadas actividades económicas.
- 39. **Trabajador eventual.** Empleado que no pertenece a la categoría de planta estable, pero que se ocupa de tareas relacionadas directamente con la finalidad típica de la empresa, negocio o explotación del empleador.
- 40. **Trabajador ocasional.** Empleado que, sin ser permanente, brinda servicios o realiza labores accesorias o no identificables directamente con la finalidad económica del empleador.





- 41. Trabajadores por cuenta ajena. Servidores públicos y empleados de personas naturales o jurídicas, permanentes o eventuales, que operen en el territorio nacional, salvo las personas naturales domiciliadas en el territorio nacional al servicio de organismos internacionales y de misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Panamá.
 Quedan comprendidos así mismo dentro de esta categoría, aquellos empleados o servidores públicos que reciban remuneración del Estado a base de un tanto por ciento de las recaudaciones percibidas, como los recaudadores y los cónsules ad honórem.
- 42. Viático. Comprende tanto los gastos de viaje, como los desembolsos por alimentación requeridos por el empleado, cuando deba trasladarse de su lugar habitual de trabajo, para cumplir una determinada tarea por orden del empleador.

1.





